



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA  
*"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"*

00114-2020-SLO-SE  
Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley orgánica que regula los procedimientos de control y fiscalización del Congreso Nacional

**Atención:** Lic. José Domingo Carrasco Estévez -Secretario General Legislativo.

**Distinguido Secretario:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 17 de septiembre de 2020, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Félix Bautista, por la provincia San Juan.

**Objetivo de esta iniciativa:**

Regulación de los procedimientos y mecanismos de fiscalización y control político del Congreso Nacional, conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República y los reglamentos internos de las cámaras legislativas.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes vinculadas a la iniciativa.**

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley No. 327-98, de fecha 11 de agosto del 1998, de Carrera Judicial.
- ✓ Ley Orgánica No. 126-01, de fecha 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General sobre Contabilidad Gubernamental y su reglamento de aplicación.
- ✓ Ley No. 19-01, de fecha 1 de febrero de 2001, que instituye el Defensor del Pueblo.

- ✓ Ley 76-02, de fecha 19 de julio de 2002, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.
- ✓ Ley No. 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
- ✓ Ley No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.
- ✓ Ley No. 494, de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.
- ✓ Ley No. 29-11, de fecha 20 de enero de 2011, sobre el Tribunal Superior Electoral.
- ✓ Ley No. 137-11, de fecha 13 de junio de 2011, Orgánica sobre el Tribunal Constitucional.
- ✓ Ley No. 138-11, de fecha 21 de junio de 2011, Orgánica sobre el Consejo Nacional de la Magistratura.
- ✓ Ley No. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- ✓ Ley No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, Orgánica de Régimen Electoral.
- ✓ Reglamento de la Asamblea Nacional.
- ✓ Reglamentos internos de las Cámaras Legislativas.

**Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Quince vistas.
- ✓ Ciento tres artículos.

**Observaciones:**

Esta iniciativa busca establecer controles e implementar un Congreso Nacional con más institucionalidad. El primer poder del Estado es el Poder Legislativo, el cual es el fiscalizador por excelencia. Es decir, es el encargado de establecer mecanismos de control que contribuyan con la solución de situaciones que se presenten, realizando una labor de equilibrio entre los poderes y órganos constitucionales, estableciendo los límites necesarios que enmarquen sus respectivas actuaciones y las sanciones correspondientes en caso que sea necesario.

El art. 94 de la Constitución dice:

Las cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales podrán invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como cualquier persona que pueda ofrecer información pertinente sobre los asuntos para los cuales se encuentran apoderada.

El art. 246 de la Constitución dice:

El control y fiscalización sobre el patrimonio, los ingresos, gastos y uso de los fondos públicos se llevará a cabo por el Congreso Nacional, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, en el marco de sus respectivas competencias, y por la sociedad a través de los mecanismos establecidos en las leyes.

**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

**Lic. María Josefina Pérez.**

Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	